Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

y mandamos q todas las escrituras contratos poderes ventas compromisos tes
tamentos cobdicilos obligaciones y otras qualesquier escrituras y autos
judiciales y extrajudiciales que ante bos pasaren y se otorgaren en la dha ciud y
su jurisdicion a que fuere des presentes, en que se ponga el dia mes y año y lugar
donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y bro signo a tal como este
que os damos, de que mandamos useis balgan y agan fee en juicio y fuera
como las cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de nro escrivano del num de la
dha ciud. y prebitarlos por unos grandes costas y daños que de los contratos fechos
con juram.to y de las informaciones que se hazen cautelosamente se siguen y mandamos
mos que no signeis contrato alguno fecho con juramto en que se obligue
a buena fee sin mal engaño ni [illegible] donde lego alguno se someta a la juris
dicion eclesiastica salbo en los casos y cosas que las leyes destos nros reynos per
mitten pena que si lo signareis por el mismo hecho ayais perdido el dho oficio
ni seais mas escrivano del num de la dha ciud y si mas lo usaredes seais
abido por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguna = y es nra
boluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad para bos y para
siempre jamas y a cabo bros herederos y subcesores y para quien
de bos o dellos ubiere titulo boz o causa y bos y ellos le podais bender
y renunciar y hazer y disponer del como de cosa bra propia
abida con justo y berdadero titulo en qualquier manera como
bienes y derechos bros propios de juro de heredad por bra boluntad y
mandamos que la persona en quien subcediere el dho oficio le aya y tenga
con las mismas calidades prerrogatibas preeminencias y otras que
bos el dho Joseph Lamberto, sin que le falte cosa alguna y con el nom
bram.to renunciacion o disposicion nra. y de quien subcediere en el
aya de despachar titulo de [illegible] con esta calidad y perpetuidad aunque
renunciare no aya bibido los beinte dias que las leyes disponen y aunque no se presente la
renunciacion y muera luego al punto que la yciere y aunque no se presente la persona
dentro del termino de la ley y quien despues de nros dias [illegible] de la persona
subcediere en el dho oficio le ubiere de heredar alguna que por ser menor
de hedad o muger no lo pueda administrar ni exercer tenga facultad
de hedad o muger no lo pueda administrar que sea de hedad, de hixa o muger en el nro como
nombrar otra que en el entretanto que sea de hedad [illegible] el tal nombram.to en el nro. como
se [illegible] y que representandose el tal nombram.to en el nro. consejo
o el de la camara se dara titulo o cedula nra para ello y que quien
nombrare o pusiere en manera cargo el dho oficio nro o la persona o personas
que des pues de nos subcedieren en el lo por [illegible]